

Expediente JU 01/2023

Jutge Unic FAIB

Federació d'Automobilisme de les Illes Balears

RESOLUCIÓN DEL JUEZ ÚNICO

Que por el Juez Único de la FAIB fue incoado el **Expediente JU 01/2023** a raíz de escrito remitido por el Comisario Técnico **Sr. P.C.A (OC-XXX-ESP/IB)**, por medio del que se ha puesto en conocimiento de la FAIB una serie de sucesos ocurridos durante la celebración de la prueba **XVIII PUJADA VALLEMOSSA** organizada por la **PEÑA AUTOMOVILÍSTICA SLICK QUEMADO**, de todo lo cual resultan los siguientes

ANTECEDENTE DE DERECHO

Siendo como es que la Sra. Marina Mullor, Jutge Únic de la FAIB, de la FAIB, presentó su renuncia, fue nombrado en sustitución de la misma el **Sr. FÈLIX AMORÓS PIZÀ**, lo que se comunica a las partes para que, si es su interés, puedan ejercer su derecho de recusación frente a aquel, conforme a las normas sobre recusación y en especial, al Art. 170 de la Ley del Deporte Balear.

De no hacerlo en el plazo legalmente establecido se entenderá que no existe causa de recusación frente al Sr. Amorós.

Independientemente de que se dé o no, el procedimiento debe continuar, por lo que se sigue en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por parte el Comisario Técnico **Sr. P.C.A (OC-XXX-ESP/IB)**, se denuncia que el piloto **Sr. P.L.M.P. (Licencia PA-XXX-ESP/IB)** perteneciente a la Escudería **PEÑA AUTOMOVILÍSTICA SLICK QUEMADO** y compitiendo en el DORSAL 1, durante las verificaciones técnicas finales de la prueba insultó al Comisario Sr. XXX, amenazándole con agredirle y faltándole al respeto. Refiere en su escrito que tiene tres testigos de lo sucedido.

Que, a su vez, el **Sr. P.L.M.P. (Licencia PA-XXX-ESP/IB)** ha presentado ante el Registro de la FAIB un escrito exponiendo sucintamente lo sucedido, alegando que si bien existió una discusión ésta nunca estuvo relacionada con la prueba, sino que se trataba de un tema económico, personal y ajeno al ámbito deportivo, por lo que tacha la actitud del **Sr. P.C.A.** como de abuso de poder, y siendo que además que solicita acceso al expediente y que dos Comisarios Técnicos de la FAIB que presenciaron los hechos.

El Presidente de la FAIB, dando cumplimiento a lo ordenado por los Estatutos de la FAIB, trasladó al Juez Único los hechos al objeto de que se realizaran las oportunas actuaciones para el esclarecimiento de si los hechos acaecidos en el transcurso de la prueba **XVIII PUJADA VALLDEMOSSA** pudieran ser constitutivos de alguna infracción de la recogida por la normativa deportiva a la que está sometida la FAIB y sus federados.

SEGUNDO.- A raíz de ello, se abrió Expediente Sancionador por el Juez Único de la FAIB las personas que se relacionan a continuación:

- **Sr. Sr. P.L.M.P. (Licencia PA-XXX-ESP/IB)**
- **Sr. P.C.A. (OC-XXX-ESP/IB)**

con el objeto de esclarecer si los citados pudieron haber cometido los hechos recogidos en los documentos que dan pie a la apertura del presente expediente disciplinario contra sus personas.

TERCERO.- A través de la comunicación de la incoación del Expediente, y conforme regula el artículo 163.3 de la Ley del Deporte Balear, Ley 14/2006, de 17 de octubre, se comunicó a los expedientados que -de acreditarse los hechos que se le imputaban- éstos podían ser constitutivos de las siguientes INFRACCIONES:

- Respecto de los hechos atribuidos al **Sr. P.L.M.P. (Licencia PA-XXX-ESP/IB)**, como **GRAVES** recogidas en el Art. 144 de la Ley 14/2006, del Deporte Balear (LPD) de 17 de octubre, en sus letras a) y b), así como de las tipificadas como
- Respecto de los hechos atribuidos al **Sr. P.C.A.**, como **MUY GRAVES**, recogidas en el Art. 143 de la Ley 14/2006, del Deporte Balear (LPD) de 17 de octubre, en su letra e)

Igualmente, se le comunicó que dichas infracciones podían acarrear alguna de las sanciones de las contenidas en el Art. 147 y 148 de la Ley del Deporte Balear, todo ello sin perjuicio de lo que resultase de la instrucción del Expediente.

CUARTO.- Conforme se regula en el Art. 171 de la Ley del Deporte Balear, se abrió el pertinente período de prueba, en el cual las partes pudieron proponer todas las diligencias de prueba y presentar las alegaciones que en su defensa estimaron adecuadas.

Las partes aportaron cuanto tuvieron a bien dentro del plazo habilitado para ello, de tolo lo cual obra copia en el Expediente.

Dentro del ramo de prueba, por parte del **Sr. P.C.A.** se aportó al Expediente la interposición ante la Guardia Civil de una DENUNCIA por AMENAZAS contra el **Sr. P.L.M.P. (Licencia PA-XXX-ESP/IB)**. Ello supuso la obligación de la paralización del Expediente en vía administrativa hasta la resolución procedente de la vía penal iniciada por unos mismos hechos y este principio se concreta en la regla de la preferencia de la jurisdicción penal sobre la administración respecto de su actuación.

Tras no disponer de ninguna confirmación de la existencia de un proceso penal, corresponde continuar con la tramitación del expediente iniciado.

Dentro igualmente del período de prueba habilitado, no se han presentado por los interesados ninguna de las testificales propuestas, por lo que, cerrado el mismo, quedan por no presentadas.

En consecuencia, el Juez Único deberá resolver el expediente con la documentación que obra en el mismo.

QUINTO.- Del estudio de todo lo actuado, el Juez Único ha resuelto de conformidad a lo que se dirá, de conformidad con los siguientes

HECHOS PROBADOS

Respecto de los hechos imputados al **Sr. P.L.M.P. (Licencia PA-XXX-ESP/IB)**:

I.- SE TIENEN COMO HECHOS PROBADOS que el piloto **Sr. P.L.M.P. (Licencia PA-XXX-ESP/IB)** perteneciente a la Escudería **PEÑA AUTOMOVILÍSTICA SLICK QUEMADO** y compitiendo en el DORSAL 1 durante las verificaciones técnicas finales, insultó al Comisario Sr. P.C.A., amenazándole con agredirle y faltándole al respeto.

II.- Que las alegaciones presentadas por el Sr. XXX no han desacreditado lo expuesto por el Informe del Comisario Sr. XXX.

III.- Toda vez que los hechos no han sido desvirtuados por el denunciado, sólo resta al Juez Único tipificar los hechos cometidos por el Sr. XXX.

V.- Por todo ello, el Juez Único entiende que el **Sr. Sr. P.L.M.P. (Licencia PA-XXX-ESP/IB)** es responsable de los hechos que originaron el presente expediente y tiene que ser sancionado conforme a lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley 14/2006, del Deporte Balear de 17 de octubre.

Una vez comprobados, entiende el Juez Único merecen ser considerados como una infracción tipificada como GRAVE recogidas en el Art. 144 letra b) de la Ley 14/2006, del Deporte Balear de 17 de octubre:

b) Los insultos y las ofensas a jueces y juezas, árbitros y árbitras, técnicos y técnicas, directivos y directivas y demás autoridades deportivas, o contra el público asistente y otros y otras deportistas o competidores y competidoras.

La comisión de la infracción arriba referida implica la imposición de la sanción que se recoge en el artículo 148 letra a) de la Ley 14/2006, del Deporte Balear de 17 de octubre.

a) Suspensión o inhabilitación por un período de un mes a un año

Ahora bien, entiende el Juez Único que sí se da la circunstancia atenuante recogida en el apartado a) del artículo 155 de la Ley 14/2006, del Deporte Balear de 17 de octubre, lo que permitirá graduar la sanción a imponer.

Respecto de los hechos imputados al **Sr. P.C.A. (OC-XXX-ESP/IB)**:

I.- NO SE TIENEN COMO HECHOS PROBADOS que el Comisario **Sr. P.C.A.** realizara ningún acto de abuso de poder frente al **Sr. P.L.M.P. (Licencia PA-XXX-ESP/IB)**

II.- Que de las alegaciones presentadas por el Sr. XXX no se pudo desprender que existiera un abuso de poder o autoridad por parte del Sr. XXX.

Ahora bien, sí se desprende de los hechos que existió una discusión entre ellos -lo que no debió permitirse por parte del Comisario, pues éste debe estar por encima de este tipo de situaciones- hecho que no puede ser desatendido por el Juez Único.

III.- Corresponde al Juez Único tipificar los hechos cometidos por el Sr. XXX.

IV.- Por todo ello, el Juez Único entiende que el Comisario **Sr. P.C.A.** NO es responsable de los hechos que originaron el presente expediente.

En cambio, sí se puede considerar que por parte del Sr. XXX se ha cometido una infracción tipificada como LEVE recogida en el Art. 143 letra b) de la Ley 14/2006, del Deporte Balear de 17 de octubre:

a) La incorrección leve con el público o con otros jugadores y jugadoras o competidores y competidoras.

La comisión de la infracción arriba referida implica la imposición de la sanción que se recoge en el artículo 149 letra e) de la Ley 14/2006, del Deporte Balear de 17 de octubre.

e) Aviso

Atendiendo a todo lo anterior, el Juez Único de la FAIB viene a dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

Respecto de los hechos imputados al Sr. P.L.M.P. (Licencia PA-XXX-ESP/IB)
--

PRIMERO.- CONSIDERAR RESPONSABLE de los hechos imputados al **Sr. P.L.M.P. (Licencia PA-XXX-ESP/IB)** toda vez que ha quedado acreditado que durante la celebración de la prueba **XVIII PUJADA VALLEMOSSA** insultó al Comisario Sr. P.C.A., amenazándole con agredirle y faltándole al respeto.

SEGUNDO.- CALIFICAR los hechos reseñados como constitutivo de **UNA (1) INFRACCIÓN** tipificada como **GRAVE** recogida en el Art. 144 letra b) de la Ley 14/2006, del Deporte Balear de 17 de octubre, que se señalan a continuación:

b) Los insultos y las ofensas a jueces y juezas, árbitros y árbitras, técnicos y técnicas, directivos y directivas y demás autoridades deportivas, o contra el público asistente y otros y otras deportistas o competidores y competidoras.

TERCERO.- IMPONER al Sr. **P.L.M.P. (Licencia PA-XXX-ESP/IB)** por la infracción cometida, y de conformidad a lo regulado en el Art. 148 de la Ley del Deporte Balear, la siguiente **SANCIÓN**:

- **SUSPENSIÓN** por el período de **TRES (3) MESES**, a contar desde la recepción de la Resolución, para participar en cualquier prueba deportiva que se pueda celebrar bajo el amparo de la FAIB.

La sanción propuesta se ha graduado en su grado BAJO-MEDIO, de conformidad a la potestad otorgada por el Art. 156 de graduación de las sanciones por los órganos disciplinarios, atendiendo a la gravedad de los hechos, a la concurrencia de circunstancias atenuantes, y a que no obran en los expedientes de la FAIB infracciones anteriores al Sr. XXX.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta resolución al Presidente de la FAIB, Sr. **P.L.M.P. (Licencia PA-XXX-ESP/IB)** y a todos los interesados, para su conocimiento y a los efectos oportunos, significándoles que contra la presente resolución pueden presentar **RECURSO** ante el COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FAIB, conforme a lo dispuesto en el Art. 182.a) de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears.

El recurso ante el Comité de Apelación deberá presentarse en el Registro de la FAIB.

El plazo para su interposición es de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en el Art. 177 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere conveniente promover, de conformidad a la legalidad vigente.

PRIMERO.- CONSIDERAR NO RESPONSABLE de los hechos imputados al Comisario **Sr. P.C.A.** durante la celebración de la prueba **XVIII PUJADA VALLEMOSSA**.

No obstante, sí se desprende de los hechos que existió una discusión entre el Sr. XXX y el Sr. XXX, lo que no debió permitirse por parte del Comisario, pues éste debe estar por encima de este tipo de situaciones, y cabe sancionarlo por estos hechos.

SEGUNDO.- CALIFICAR los hechos reseñados como constitutivo de **UNA (1) INFRACCIÓN** tipificada como **LEVE** recogida en el Art. 143 letra b) de la Ley 14/2006, del Deporte Balear de 17 de octubre:

b) La incorrección leve con el público o con otros jugadores y jugadoras o competidores y competidoras.

TERCERO.- IMPONER al **Sr. P.C.A.** por la infracción cometida, y de conformidad a lo regulado en el Art. 149 letra e) de la Ley del Deporte Balear, la siguiente **SANCIÓN**:

- Un **AVISO**.

La presente resolución se considerará, a todos los efectos, como la más eficaz comunicación del aviso al Sr. XXX.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE esta resolución al Presidente de la FAIB, al **Sr. P.C.A.** y a todos los interesados, para su conocimiento y a los efectos oportunos, significándoles que contra la presente resolución pueden presentar **RECURSO** ante el **COMITÉ DE APELACIÓN DE LA FAIB**, conforme a lo dispuesto en el Art. 182.a) de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears.

El recurso ante el Comité de Apelación deberá presentarse en el Registro de la FAIB.

El plazo para su interposición es de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente, conforme a lo dispuesto en el Art. 177 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del Deporte de las Illes Balears.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que se considere conveniente promover, de conformidad a la legalidad vigente.

En Palma a 2 de noviembre de 2023

El Jutge Únic de la FAIB